



**Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaraman>

*Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía*

*Radicación No. 2022-366/DF*

Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 15 de julio de 2022.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**

Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

**COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA**

“**COOMEVA**” presenta demanda ejecutiva de menor cuantía a través de apoderada judicial en contra de **CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de **CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA** y a favor de **COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “COOMEVA”** a través de apoderado judicial, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- **PAGARE No. 2107 700640-00**
  - a. CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$ 105'796.127) M/CTE por concepto al saldo de capital adeudado del pagaré N° 2107 700640-00.



- b.** Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal **a)** causados desde el día 16 de diciembre de 2021, hasta que se cancele totalmente la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c.** TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS PESOS (\$ 3'913.716) M/CTE por concepto de intereses corrientes de la obligación estipulada en el pagaré N° 2107 700640-00.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

**CUARTO:** Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico de la demandada **CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA**, esta es, [czarate@oplcarga.com.co](mailto:czarate@oplcarga.com.co); y se denota razonable la forma como la obtuvo, se tendrá en cuenta como dirección electrónica donde la parte actora podrá notificar al demandado.

**QUINTO:** De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

**SEXTO:** RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, como vocero(a) judicial de la parte demandante, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: [Enlace Expediente.](#)



**SÉPTIMO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**OCTAVO:** ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentados físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 118, PUBLICADO EL DÍA 18 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA